

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0347-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karina Marlen Barrón Perales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de febrero de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de Salud.

### II.- SINOPSIS

Precisar que, en cualquier padecimiento o diagnóstico médico, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad con el fin de prevenir, proteger y restaurar la misma. Especificar que la atención que brindan las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, debe ser inmediata, expedita e integral en todo momento o fase que se encuentren y en cualquier institución que conforma el Sistema Nacional de Salud.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Noveno</b> <b>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>modifican</b> el primer párrafo y la fracción X del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo Noveno</b> <b>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</b></p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad <b>en cualquier padecimiento o diagnóstico médico</b> de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p>

<p><b>I. a la IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Atender de manera especial las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;</p> <p><b>XI. a la XVIII. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Atender de manera especial, <b>inmediata, expedita e integral en todo momento o fase que se encuentren y en cualquier institución que conforma el Sistema Nacional de Salud</b>, las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;</p> <p>XI. a la XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández